Rawson, 18 de Mayo de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados **"L., A. J." (Expediente número 100.049, año 2015, letra L; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 6444)** donde a fojas 47/51 interpuso queja
Viviana A. Barillari contra el auto interlocutorio de fojas 695/400 del principal (sumario número 100.051) dictado por la Cámara en lo Criminal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó la impugnación extraordinaria deducida por la defensora arriba mencionada, en desmedro de la sentencia número 3 del corriente año, pronunciada por ese mismo Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso de fojas 687/92 articulado por la Defensora Pública Viviana A. Barillari posee adecuado fundamento jurídico (Código Procesal Penal, artículo 375 incisos 2 y 3) con relación a los hechos establecidos dentro de la condena que culminó el debate y confirmados en segunda instancia.

///

Que, en efecto, la doctora Barillari pretende que la Sala modifique la figura legal (Código Penal artículo 80 inciso 7) que sostiene la resolución adversa al acusado A. J. L.. Indica Barillari, con ese objetivo, la inobservancia del principio constitucional In dubio pro Reo cuyo acatamiento para la construcción de ciertos extremos fácticos del resolutorio criticado, hubiera significado la tipicidad más benigna que la impugnación postula (Código Penal, artículo 165).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) HACER lugar a la queja de fojas 47/51.

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal; foliar como corresponda y dejar constancia en los registros pertinentes.

3°) REMITIR las actuaciones de marras al Tribunal de origen para que proceda con la impugnación de fojas 687/92, según el trámite respectivo (Código Procesal Penal, artículo 388).

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///